



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa se encuentra pendiente resolver la solicitud de desistimiento presentada por el demandante. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA  
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	<b>Cali- Valle, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00393-00</b>
DEMANDANTE	<b>LUZ DARY PALACIOS POTES</b>
DEMANDADO	<b>COLPENSIONES Y PORVENIR S.A</b>
ASUNTO	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO y ORDENA ARCHIVO</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170**

La señora **LUZ DARY PALACIOS POTES**, el día 22 de octubre de 2021, inició proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, solicitando se declare la nulidad del traslado efectuado del Régimen de Prima Media con prestación definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y en consecuencia el traslado de sus aportes, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, rendimientos, gastos de administración, seguros previsionales, entre otros a **COLPENSIONES**.

Mediante correo Electrónico del 26 de abril de 2023, el apoderado de la demandante solicita desistimiento del proceso, por lo que mediante Auto No. 1109 del 17 de mayo de 2023, notificado el 18 de mayo de la misma calenda, se resolvió que la solicitud de terminación del proceso se encontraba acorde con artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, y se corrió traslado a las demandadas por el término de tres días hábiles, para que se pronunciaran acerca de si coadyuvaban o no la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 316 del CGP, que en su Inciso 4º establece que:

(...)

*"El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"

Una vez vencido el término, se observa que las demandadas guardaron silencio, por lo que al no existir oposición se aceptará el desistimiento sin condena en costas.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** efectuado por la señora **LUZ DARY PALACIOS POTES**.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por la señora **LUZ DARY PALACIOS POTES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

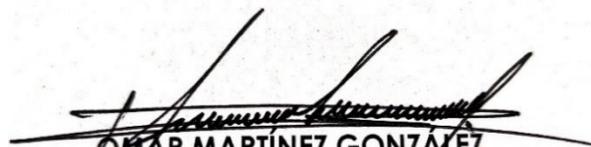
**TERCERO: ADVERTIR** a la señora **MARIA ELCIDA MONSALVE**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**CUARTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: ARCHÍVESE** las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

**NOTIFÍQUESE.**

MAG

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
-----  


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de 2023

En Estado No.055 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA  
SECRETARIA